

Neiva,

Señor
ANTONIO PERDOMO PEREZ
Correo electrónico: aperdomoperez@yahoo.es

asunto: notificación por medio electrónico de la
resolución **003356** de **07 NOV 2023**, solicitud de concesión de aguas
subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

Concesión de aguas subterráneas.

Sede Principal

f CAM
t CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

0 0 3 3 5 8

(0 7 NOV 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR ANTONIO PERDOMO PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 0695 del 03 de abril de 2009, se otorga al señor ANTONIO PERDOMO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.273.500 expedida en La Plata (Huila); en calidad de propietario del lote urbano ubicado en la Carrera 5 No. 8-21 del municipio de La Plata (Huila), en un caudal de 0,2 l/seg captada a través de aljibe, para uso industrial del establecimiento "Lavadero La Quinta".

Mediante resolución No. 853 del 04 de abril de 2019, se resuelve que, es viable otorgar al señor ANTONIO PERDOMO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.273.500 de La Plata (Huila); la renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (lavadero de vehículos). El recurso hídrico será captado a través de un aljibe localizado en el predio con nomenclatura 5 No. 8 -21, del municipio de La Plata (Huila), en las coordenadas planas con origen Bogotá E798.236 m; N756.441 m., en cantidad de 0,37 l/s mediante una bomba que expulsa 0,92 l/seg por consiguiente será una rata de bombeo de 9 horas y 39 minutos diarios de forma intermitente y/o continua para cumplir con el caudal solicitado.

Mediante radicado CAM No. 20233000031642 del 13 de febrero de 2023, el señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.273.500 expedida en La Plata, remite a la Corporación la solicitud de liquidación por servicios de evaluación F-CAM-203 V4 para el proceso de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 0853 del 04 de abril de 2019 en beneficio del establecimiento Lavadero La Quinta, ubicado en la Carrera 5 No. 8 – 21 zona urbana jurisdicción del municipio de La Plata, (Huila) para uso industrial (lavado de vehículos).

Mediante radicado CAM No. 20231020048661 del 15 de marzo de 2023, la Corporación remite liquidación de costos de evaluación y solicitud de documentación necesaria para dar continuidad al trámite de prórroga.

Por medio del radicado CAM No. 2023-E 3638 del 18 de mayo de 2023, el señor Antonio Perdomo Pérez, remite a la Corporación la documentación solicitada y el recibo de pago por concepto de evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Mediante radicado CAM No. 3105 del 09 de junio de 2023, la Corporación envía al señor Antonio Perdomo oficio de requerimiento de información complementaria.

Mediante el Auto de Inicio No. 00023 del 06 de julio de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor ANTONIO PERDOMO PEREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 12.273.500 de La Plata Huila, en beneficio del predio Lavadero La Quinta, ubicado en la carrera 5 No. 8 – 21 en jurisdicción del municipio de La Plata Huila, para uso industrial.

Mediante radicado CAM No. 5516 del 07 de julio de 2023, se notifica por medio electrónico del auto de inicio No. 00023 de fecha 06 de julio de 2023 referente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2023-S 8388 del 15 de julio de 2023, se remite al señor Antonio Perdomo Pérez, citación de la notificación del Auto de Inicio No. 00023, referente a la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 7201 2023S del 24 de julio de 2023, la Corporación remite a la Alcaldía municipal de La Plata, aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

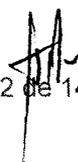
Mediante el radicado CAM No. 112 2023-E del 14 de agosto de 2023, la Alcaldía de La Plata remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas el cual fue publicado a partir del 24 de julio de 2023 a las 08:00 a.m. y desfijado el 07 de agosto de 2023; para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 18 de agosto de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no de la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 10761 2023-S del 28 de agosto de 2023, la Corporación solicita al señor Antonio Perdomo Pérez información complementaria (prueba de bombeo y análisis fisicoquímico del recurso hídrico subterráneo captado), para dar continuidad al trámite.

Mediante radicado CAM No. 16160 2023-E del 03 de octubre de 2023, el señor Antonio Perdomo Pérez, remite a la Corporación el informe técnico de prueba de bombeo y análisis fisicoquímico del agua.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00023 del 06 de julio de 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 722 que fuera rendido el día 13 de octubre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

(...)

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se localiza en el lavadero “La Quinta” sobre la carrera 5 No. 8 – 21, jurisdicción del municipio de La Plata (Huila), sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe

Pozo	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)
	E	N	
1	756.441	798.236	1018

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico del aljibe ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.273.500 de La Plata (Huila),

corresponde a un acuífero libre semiconfinado constituido por depósitos de abanicos recientes (Qar), caracterizados por su poca disección y textura homogénea. Respecto a su composición, varía teniendo en cuenta que, depende de las unidades geológicas aflorantes, encontrándose rocas metamórficas y graníticas de los macizos precámbricos (batolito de Ibagué), hasta bloques de ignimbritas de la Formación Guacacallo.

Respecto a las fuentes hídricas cercanas al punto de captación, en dirección norte se encuentra la quebrada de Los Muertos, a 393 metros aproximadamente; en dirección este, se encuentra el Río La Plata a 411 metros de distancia aproximadamente.



agen 2. Ubicación del aljibe visitado y fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación.
Fuente. Google Earth e IGAC Plancha No. 366

2.1.3. Características mecánicas del pozo

El aljibe a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 3. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	7 metros
Material de revestimiento	7 tubos de concreto
Tubería de impulsión	En PVC de 1"
Elevación del piso	No presenta

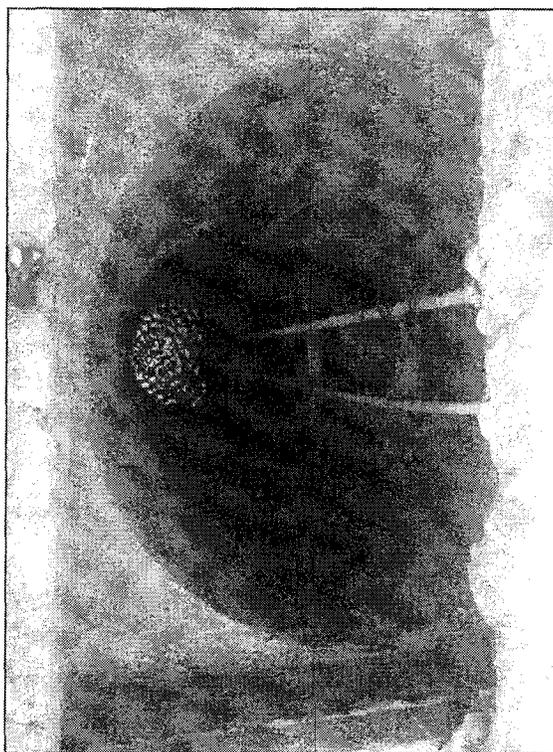
Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2023

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 4. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrobomba Sumergible
Marca	BARMESA
Frecuencia	60 HZ
Tubería de conducción	1 pulgada
Potencia	1 HP
Caudal de explotación	0,9 l/seg ✓

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: *vista del aljibe para captación de agua subterránea por parte del señor Antonio Perdomo Perez, ubicado en el establecimiento "Lavadero La Quinta", municipio de La Plata – Huila.*

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ fue realizada por el interesado de la concesión de aguas subterráneas en el año 2023 y su informe se allego mediante radicado CAM 16160 del 03 de octubre de 2023, el caudal de bombeo fue de 0,91 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	70 minutos
Caudal de bombeo	0,91 l/s
Nivel estático	3,47 m
Nivel dinámico final	4,89 m
Abatimiento total	1,42 m
Transmisividad (Tiempo de bombeo)	48,54 m ² /día
Transmisividad (tiempo de recuperación)	7,90 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	10,91 L/seg/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5. Calidad del Agua

El interesado allegó por medio del radicado CAM No. 16160 del 3 de octubre de 2023, el certificado del análisis de calidad de agua desarrollado en el año 2023, por el laboratorio "DIAGNOSTICAMOS S.A.S" NIT. 8001790739 donde se establece que es apta para los usos solicitados (industrial), pero no para consumo humano.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, será destinada para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas) requiriendo un caudal de 0,37 como se muestra en la siguiente tabla:

USO	CONSUMO DE AGUA	UNIDAD (MAX)	Caudal requerido (L/s)
Industrial	1 m ³ x vehiculo	30 vehiculos	0,35 l/s
Incremento durante la concesión 5%			0.02 l/s
TOTAL			0.37 l/s

Los requerimientos de agua subterránea según el caudal solicitado en el permiso de concesión de aguas subterráneas, son equivalentes a 0.37 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ expulsa o extrae 0,91 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,37 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 0,91 l/s durante 9 horas y 45 minutos diarios de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes

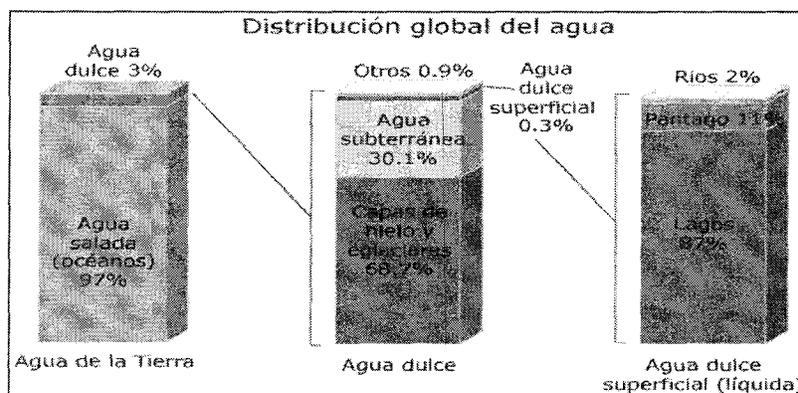
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de La Plata debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 366 "Garzón" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

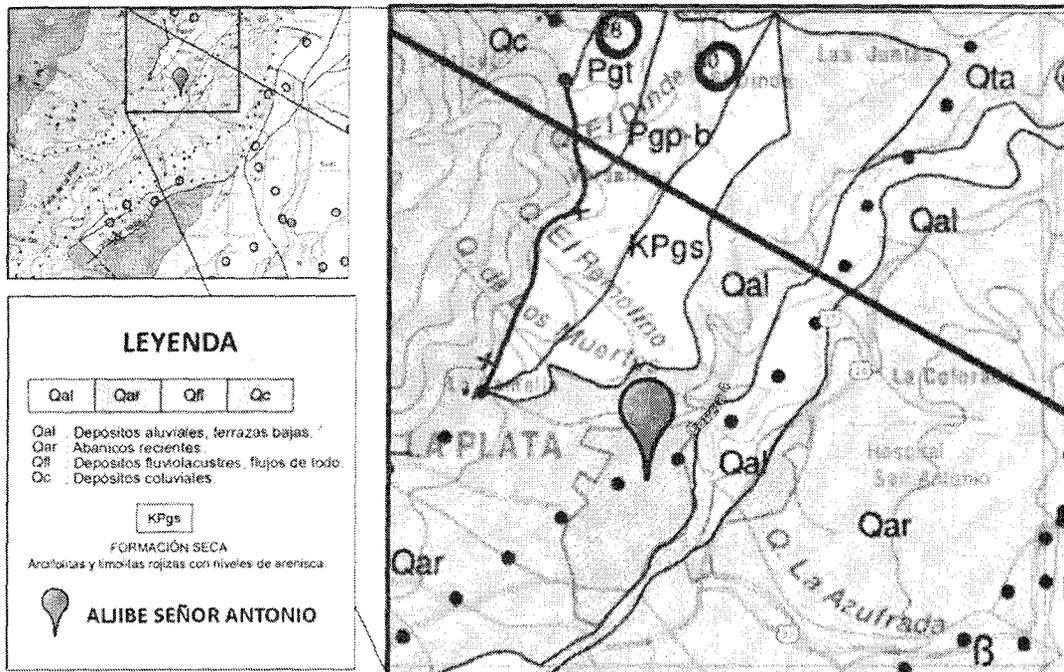


Imagen 4. Fragmento de la plancha 366 "Garzón" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono rosado la localización del aljibe solicitado para prórroga de concesión de aguas subterráneas por el señor Antonio Perdomo Pérez.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, localizado en el establecimiento "Lavadero La Quinta", ubicado en la Carrera 5 No. 8 – 21, zona urbana jurisdicción del municipio de La Plata, (Huila) el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial, además la demanda de agua es baja y que el área de captación se encuentra aislada de la zona de lavado de vehículos, disminuyendo parcialmente el riesgo por filtración de contaminantes superficiales. Sin embargo, se debe tener un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y hacer una correcta disposición de residuos sólidos, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ corresponde a depósitos de abanicos recientes (Qar), teniendo en cuenta la información allegada por la solicitante y el Servicio Geológico Colombiano – SGC.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (48.54 m²/día), y Capacidad Específica (Ce) de (10.91 L/seg/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0,37 l/s diario.
- El aljibe se localiza en el establecimiento "Lavadero La Quinta" a cargo del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, ubicado en la Carrera 5 No. 8 – 21 barrio Páez, jurisdicción del municipio de La Plata (Huila).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- **Se requiere de un bombeo a un caudal constante de 0,91 l/s durante 9 horas y 45 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua para suplir el caudal solicitado correspondiente a 0,37 l/s día.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que *“Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”*. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: *“...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”*. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”*.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, localizado en el establecimiento “Lavadero La Quinta”, ubicado en la Carrera 5 No. 8 – 21, barrio Páez, jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial, además la demanda de agua es baja. Sin embargo, se debe tener un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y hacer una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.”

(...)

Que el concepto técnico No. 722 que fuera rendido el día 13 de octubre de 2023, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 otorgue la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía. No. 12.273.500 expedida en La Plata, mediante resolución No. 0853 del 04 de abril de 2019 para el uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas), en el establecimiento “Lavadero La Quinta”, ubicado en la Carrera 5 No. 8 – 21, barrio Páez, jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila, en cantidad de 0,37 l/s día. El aljibe se localiza en el establecimiento “Lavadero La Quinta”, ubicado en Carrera 5 No. 8 – 21, barrio Páez, jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe

Pozo	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)
	E	N	
1	756.441	798.236	1018

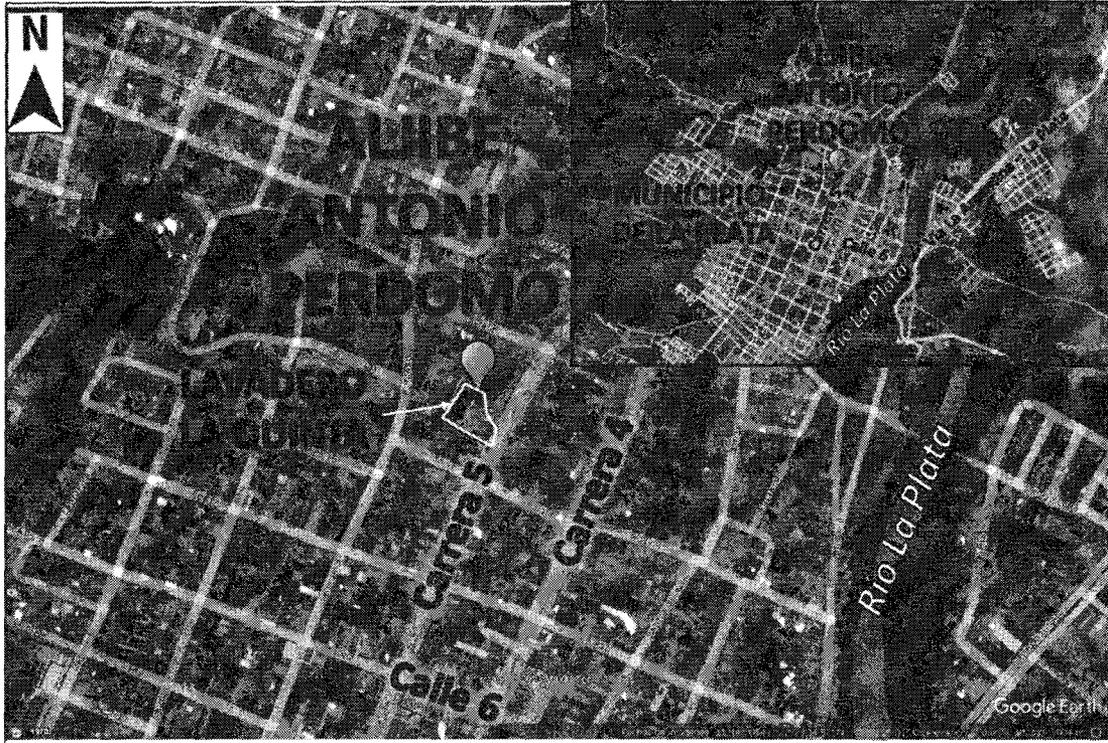


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la bomba instalada extrae 0,91 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,37 l/s día, se requiere de un **bombeo a un caudal constante de 0,91 l/s durante 9 horas y 45 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La prórroga se otorga bajo las mismas condiciones iniciales, es decir, por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas conferido mediante la resolución No. 0853 del 04 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO SEXTO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTICULO SEPTIMO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO OCTAVO: La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

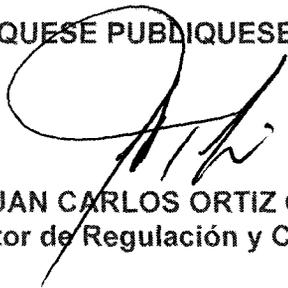
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00023-2023.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANTONIO PERDOMO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía. No. 12.273.500 expedida en La Plata email: aperdomoperez@yahoo.es, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada a los interesados de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor jurídico SRCA
Exp PCAS - 00023 - 2023.